

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**10881 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Piedra del Castillico, en Moratalla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Piedra del Castillico, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 279, de 3 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Piedra del Castillico, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa en un risco avanzado de la vertiente meridional de la Sierra del Zacatín, muy próximo al límite provincial. Ubicado junto al Collado de Letur, paso natural que une las cuencas de Alhárabe/Benamor con el Alto Segura, aspecto que unido al amplio control visual sobre Campo de San Juan, le confiere al asentamiento una buena posición geoestratégica.

Otros poblados de la Edad del Bronce sobre los que existe visibilidad desde la Piedra del Castillico son la Molata de la Fuensanta, en la misma línea de relieve, Cerro Milopa y El Castellar, estos últimos en la vertiente opuesta del Campo de San Juan.

### 2. Descripción y valores

Poblado prehistórico de la Edad del Bronce descubierto en el año 2002 durante las prospecciones desarrolladas por la Escuela de Naturaleza Gombert. Ocupa un promontorio conformado por una cima amesetada de poca superficie delimitada por cantiles en todas sus vertientes, salvo por el ESE, con ladera de pendiente moderada, y al NE, donde el terreno describe un prolongado collado que enlaza con el relieve principal.

Al cantil occidental se adosa una estructura defensiva que cierra el poblado por su mitad oriental, se trata de un muro ataluzado, cubierto por un derrumbe, que se sobreeleva hasta 2 m de altura con respecto al exterior, mientras que por el interior la estructura perimetral conforma una plataforma, sin apenas alzado, con la función de regularizar el terreno, delimitando un espacio de unos 400 m<sup>2</sup>.

El acceso al poblado se realizaría por el SE, en la conexión del muro con el cantil. En el interior del poblado se distingue el afloramiento rocoso en la mitad occidental, configurando una superficie irregular no apta para ser ocupada, de esta forma el hábitat se restringiría al sector oriental, con escasa superficie útil indicadora de un poblado de poca entidad. En el mismo no se constatan departamentos o restos murarios, quizás por las alteraciones desarrolladas por clandestinos, si bien la acumulación de pequeñas piedras pudiera corresponder al derrumbe de éstos. Por otro lado, las diaclasas y bloques desprendidos del cantil pudieran albergar inhumaciones, siguiendo modelos contrastados en poblados de la Edad del Bronce de la comarca (ej. Fuente de los Muertos), si bien este aspecto no ha sido contrastado.

Los materiales arqueológicos son frecuentes tanto en el área de asentamiento como rodados en el ámbito inmediato, destacando las producciones cerámicas con pastas de tonalidad media a clara, correspondientes a recipientes de almacenamiento de volumen medio (< 5 l), junto a pequeñas vasijas dedicadas a consumo. Dentro de la industria lítica aparece un molino de caliza local y subproductos de talla en soporte de canto rodado de cuarcita.

Las dimensiones de poblado, el patrón de asentamiento, poblado fortificado en espolón, el sistema urbanístico, la muralla en talud por acumulación de bloques que regulariza el terreno, y las características de los materiales cerámicos y líticos constatados, se ajustan a los parámetros de la Edad del Bronce de la zona.

### 3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas, se ha definido un área arqueológica con una doble zonificación.

La Zona 1 adopta en planta una forma de tendencia circular que incluye el área de poblado y tramo superior del cantil. La Zona 2, también de tendencia circular, engloba a la Zona 1.

El perímetro exterior del área arqueológica discurre por las vertientes suroccidental y meridional a mitad de ladera sin marcadores reconocibles en el terreno, por la fachada noroccidental la delimitación se ajusta al cauce de una torrentera, mientras que por el noreste y sureste el límite arqueológico atraviesa el collado y la ladera.

### 3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada del yacimiento Piedra del Castillico incluye los elementos estructurales, contextos interstratigráficos y área de dispersión de materiales arqueológicos, así como el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado de la Prehistoria Reciente.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=575452.03	Y=4231720.04	X=575475.26	Y=4231682.43
X=575490.19	Y=4231631.55	X=575492.40	Y=4231607.77
X=575494.61	Y=4231556.33	X=575481.34	Y=4231530.33
X=575447.60	Y=4231515.40	X=575413.86	Y=4231504.89
X=575354.13	Y=4231504.34	X=575317.07	Y=4231515.40
X=575288.86	Y=4231524.25	X=575266.74	Y=4231558.54
X=575256.23	Y=4231602.24	X=575250.70	Y=4231648.70
X=575252.91	Y=4231687.97	X=575274.48	Y=4231717.28
X=575301.03	Y=4231731.66	X=575351.92	Y=4231746.59
X=575401.14	Y=4231750.46	X=575417.18	Y=4231744.38

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Piedra del Castillico es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

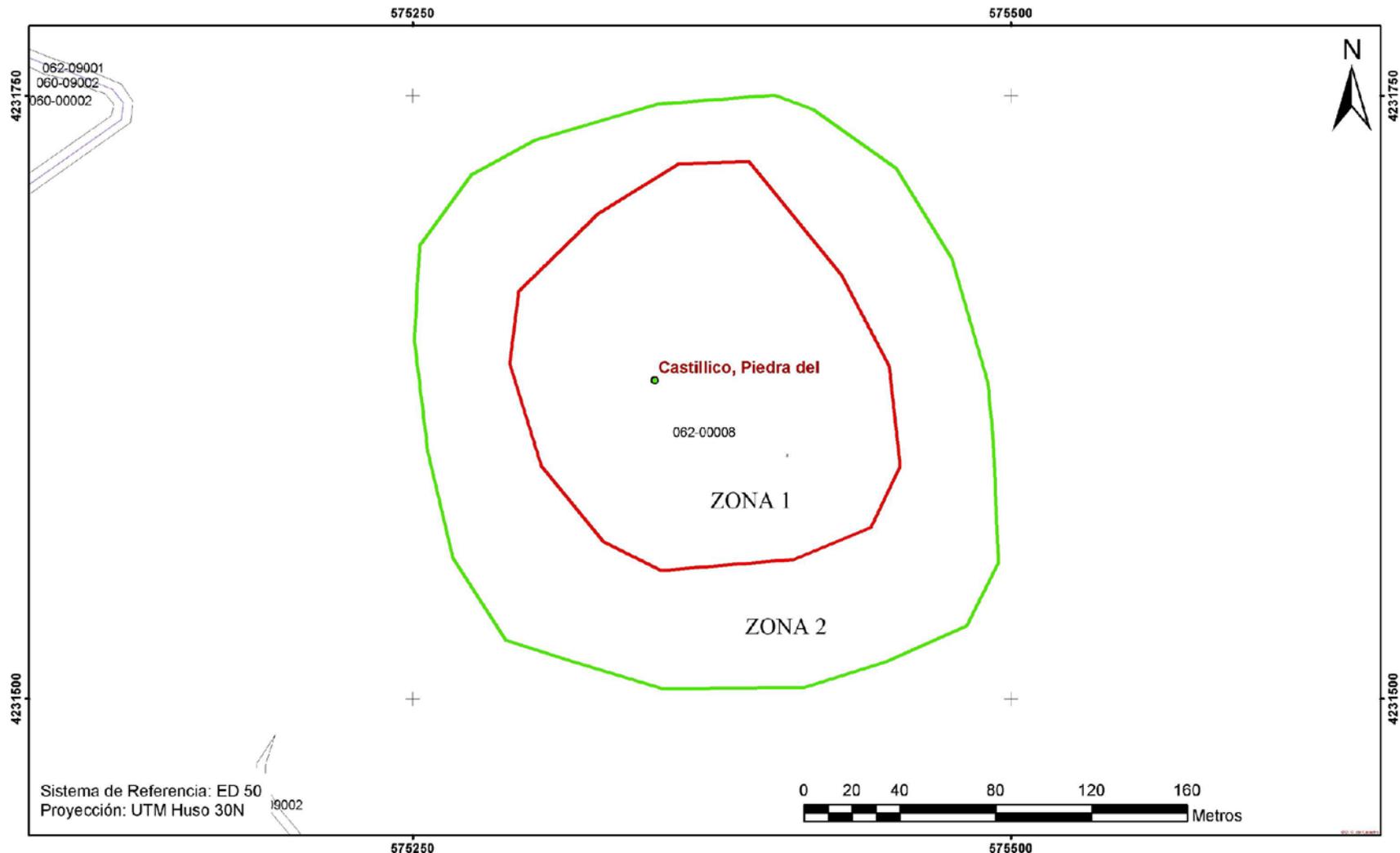
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**

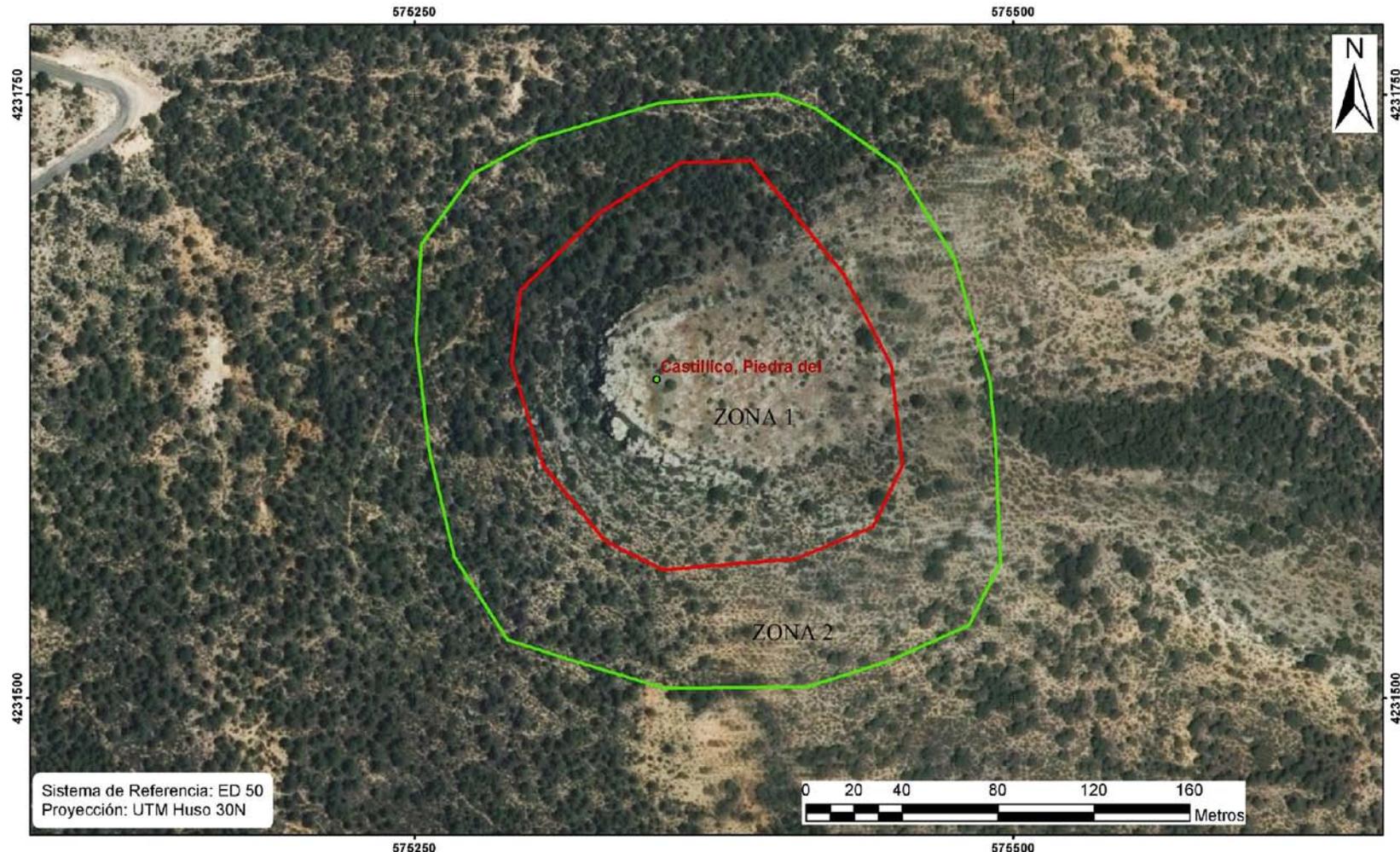


**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO  
PIEDRA DEL CASTILICO. T.M. MORATALLA  
Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**

**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PIEDRA DEL CASTILICO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico